Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER

Zapatoca, Santander, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Previo a acceder a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, se REQUIERE al apoderado judicial de AGROPAISA S.A.S para que manifieste si el pago total de la obligación efectuado por el señor EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL incluye las costas del proceso. Lo anterior por cuanto en su escrito no lo menciona y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, tal cosa es necesario para decretar la terminación por pago, veamos:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago****. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada* ***y las costas,*** *el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".*

Por lo anterior, se le insta para que complete en debida forma su petición.

NOTIFIQUESE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez